

Medellín, Octubre 26 de 2021

Señores:
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA
E.S.D

RADICADO: 11001310302220180046100
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA AREVALO
DEMANDADOS: HECTOR JULIO FANDIÑO PINZON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI, abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.694.961 de Medellín y tarjeta profesional 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curador de los demandados indeterminados en el proceso de la referencia, me permito ratificarme en la respuesta a la demanda que presente en días pasados y manifestar que frente a los demandados indeterminados se debe dar la misma respuesta, a cada uno de los hechos, la oposición y excepciones y se debe considerar que los argumentos que se presentaron como excepción previa que ya fueron decididos se tengan en consideración como excepción de mérito; así la respuesta en representación de los herederos indeterminados quedaría:

SOBRE LOS HECHOS

El hecho 1. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 2. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 3. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 4. No me consta, no obstante, además de pedir la segregación del lote y asignación de número de matrícula inmobiliaria, presentar la identificación del resto del lote que le correspondería a los demandados, a fin de no afectar sus intereses.

El hecho 5. Y sus numerales 4.1, 4.2 y 4.3, No me constan, por no haber participado en los mismos ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 6. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 7. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 8. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 9. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 10. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 11. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 12. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 13. No me consta, por no haber participado en el mismo ni haber recibido información de los demandados, al no ser posible localizarlos.

El hecho 14. Es cierto que en dicho certificado aparece esta anotación pero esta circunstancia no constituye un hecho sino la apreciación de una prueba que deberá realizar el despacho.

El hecho 15. Es cierto, pero la demanda debería dirigirse contra los determinados e indeterminados.

SOBRE LAS PRETENSIONES
OPOSICION Y EXCEPCIONES

Le solicito al despacho que solo conceda la prescripción adquisitiva si logran demostrarse todos y cada uno de los elementos que la conforman y se han logrado desvirtuar los indicios de falta de posesión a los que se hacía referencia en la contestación de la demanda inicial, que devienen de la ausencia de un documento que le sirva de título a la posesión de la demandante.

PRIMERA

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como se expresó en la advertencia preliminar la demandante no ha indicado quienes son los herederos determinados del causante señor HECTOR JULIO FANDIÑO PINZÓN y por tanto no pueden éstos tener una correcta representación en el proceso, conforme a lo anterior solicito que se integre el contradictorio con los herederos determinados y a falta de estos con el Instituto de Bienestar Familiar.

SEGUNDA

INDETERMINACION DEL OBJETO DEL PROCESO.

En la demanda se está buscando la usucapión de un inmueble que forma parte de otro de mayor extensión, a fin de poder realizar el cumplimiento de la sentencia y crear un nuevo inmueble con número de matrícula inmobiliaria propio es preciso indicar, no solo la identificación del inmueble de mayor extensión y la identificación del inmueble que ha de segregarse, sino que debe identificarse el inmueble que le correspondería a mi representado después de la segregación del inmueble de mayor extensión; pues de no hacerlo mi representado no tendría claridad de cual sigue siendo el bien que le queda que debe identificarse plenamente con número de matrícula inmobiliaria y linderos; esta identificación del inmueble restante constituye requisito esencial de la ley para realizar particiones de inmuebles, por tanto si el inmueble segregado se sigue confundiendo en parte con el de mayor

extensión del que formaba parte no habrá determinación precisa del inmueble; pues los bienes inmuebles como bienes independientes nacen de la creación del registro inmobiliario y su identificación plena y autónoma, así que se requiere para la creación de un inmueble la identificación plena del mismo, y su separación completa del inmueble del que forma parte, y la identificación completa de cada uno de los lotes que nacen de la partición, toda vez que al segregar un inmueble de otro el inmueble mayor cambia de naturaleza y se convierte en otra unidad diferente a la originaria.

Conforme a lo expuesto la sentencia en el evento de no corregirse esta deficiencia de la identificación y determinación del bien, habrá de determinar que falta el elemento de determinación de los inmuebles que forman parte de la posesión.

TERCERA

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA LA DECLARACION DE PERTENENCIA.

De la prueba presentada con la demanda y de los indicios que existen desde esta etapa procesal se ve que no existen los elementos esenciales para la declaración de pertenencia y por tanto solicitamos que sólo se declare la misma de llegarse a probar con grado de certeza la existencia de sus elementos, tales como la posesión y el tiempo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL: Le solicito que se tenga como prueba las aportada al momento de contestar la demanda originaria

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se decrete un interrogatorio de parte al demandante, el cual formularé de manera oral en la oportunidad legal.

IDENTIFICACION LA PARTE DEMANDADA

Para dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que no conocemos el lugar donde han de localizarse las personas indeterminadas a las que represento ni conozco quienes son los herederos determinados del causante o si estos son inexistentes, a fin de que pueda ejercer su condición de heredero el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado está domiciliado en la ciudad de Medellín en la carrera 48 12 sur 148 oficina 805, celular 3104018002 y correo electrónico carlosvelez00@hotmail.com y me identifico con la cédula de ciudadanía 71.694.961 y tarjeta profesional 68.183.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI
C.C. 71.694.961 de Medellín
T.P. 68.183 del Consejo Superior de la Judicatura